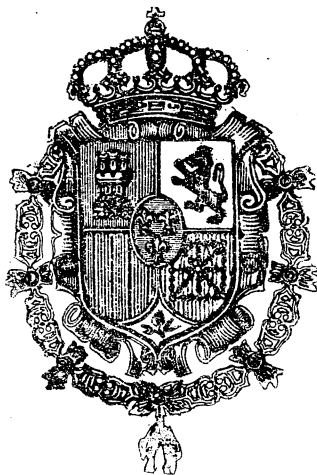


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Astorga, de los cuales resulta:

Que D. Luis Fernández García presentó al Juzgado de primera instancia de Astorga demanda de interdicto de recobrar la posesión de las aguas de un molino de su propiedad, sito en término de Gualtárez, pago de Casasola, de la cual había sido despojado por Santiago é Inocencia Benavides, Antonio Marcos, Benito Prieto y Matías Rodríguez, vecinos de Villares, los cuales habían abierto el reguérón que se encuentra á la margen derecha del cauce que conduce las aguas al molino y hecho una tapadura entre éste y la boca del dicho reguérón, aumentando por este medio las aguas que debían discurrir por él, que no eran otras que las que, estando éste abierto, entrasen naturalmente por él sin obra alguna de la mano del hombre:

Que admitido el interdicto, practicada la información testifical y celebrado el juicio verbal, dictó el Juez auto, mandando restituir en la posesión de que fué despojado al demandante D. Luis Fernández García:

Que el Gobernador de la provincia de León, á instancia de Inocencia Benavides y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado alegando que el disfrute de las aguas del citado cauce se rige por las reglas establecidas en la Real carta ejecutoria dictada en 1829 para decidir un pleito entre los Concejos de Villares y Moral contra el de Benavides; que las aguas no pueden considerarse como privadas, ya se atiende al origen de donde se derivan, ya al cauce por donde discurren, pues siendo públicas las de las de manantiales ó arroyos que corren por sus cauces naturales, lo son las de la presa Casasola de arriba, y la policía de las mismas con la de sus cauces, riberas y zonas de servidumbre está á cargo de la Administración, con arreglo al art. 226 de la ley de Aguas, y que correspondiendo á los Tribunales ordinarios las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesión de las privadas, no podía el Juzgado entender en este asunto en que se trata de la posesión de aguas públicas; citaba el Gobernador los artículos 4.º, 226 y 254 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; el 27 de la ley Provincial, y 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado, en cuanto á la forma, en que no se consignaba que hubiera sido oída la Comisión provincial, lo cual constituía un vicio en el requerimiento; y en cuanto al fondo en que la cuestión versaba sobre la posesión de aguas privadas, las cuales, cualquiera que sea su origen, desde el momento en que entran en dominio y posesión de particulares y han sido derivadas de su cauce natural, adquieren el carácter de

privadas, con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de Aguas; que á mayor abundamiento no existía, en el caso de que se trataba, providencia alguna de la Administración, y sólo se discutía la preferencia de derecho, con arreglo á un título civil; que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponde á los Tribunales ordinarios; que debe respetarse el estado posesorio, y que á los Tribunales corresponde el conocimiento de cuestiones relativas á las servidumbres de aguas fundadas en títulos de derecho civil:

Que el Gobernador, oída nuevamente la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la ley de Aguas, que declara en su núm. 2.º que son aguas públicas ó de dominio público las continuas ó discontinuas de manantiales ó arroyos que corren por sus cauces naturales:

Visto el art. 254 de la misma ley, en sus números 1.º y 3.º, que declaran que compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión, y á las servidumbres de aguas y de paso por las márgenes, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 252 de la propia ley, que ordena que contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materias de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del interdicto interpuesto por D. Luis Fernández García para recobrar la posesión en que ha sido inquietado de ciertas aguas que no discurren por sus cauces naturales, y que, por lo tanto, no tienen el carácter de públicas.

2.º Que según afirma el Gobernador, el aprovechamiento de las aguas se rige por las reglas contenidas en la ejecutoria dictada en 1829 para decidir un pleito entre los Consejos de Moral y Villares contra el de Benavides, y que esto constituye un título de derecho civil.

3.º Que tratándose de aguas privadas, cuyo disfrute regula por un título civil, el conocimiento de las cuestiones que acerca de ellas se susciten compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil:

4.º Que la Administración no ha dictado providencia alguna en el asunto que impida la admisión del interdicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Juana Navarro pidiendo que se indulte á su esposo Antolín Gómez del Campo de la pena de dos años, once meses y once días de prisión co-

rrrecional que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de atentado:

Resultando que suscitada una disputa entre el penado y otros jornaleros con Severiano Díaz, guarda rural, y como éste profiriera palabras injuriosas contra los primeros, indignado el Antolín dió una bofetada al guarda:

Considerando que, como se desprende de los hechos constitutivos del delito, éste no presupone perversidad en su autor, quien además observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antolín Gómez del Campo del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las tres penas de veinte meses y veintidós días de prisión correccional impuestas á Cipriano Blanco García por otros tantos delitos de disparo de arma de fuego se reduzcan á una sola:

Considerando que, atendidas las circunstancias del hecho y el ningún daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala, sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cipriano Blanco García de la mitad del resto de las tres penas de veinte meses y veintidós días de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Antequera, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de ocho años, y siete años, un mes y doce días de prisión correccional impuestas respectivamente á Miguel Sarmiento Rojas y Francisco Vilches en causa por dos delitos de robo de gallinas se conmuten por un número de meses de arresto igual al de años de presidio:

Considerando que, atendida la índole de lo robado y el ningún daño que por haber sido devueltas las gallinas á sus dueños se infringió, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora y lo consultado por el Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de ocho años de presidio correccional impuesta á Miguel Sarmiento Rojas y la de siete años, un mes y doce días á que fué condenado Francisco Vilches, por la de arresto mayor en toda su extensión á cada uno de ellos.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, conformándose con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara exceptuado de las formalidades de suabasta pública, como servicio comprendido en el párrafo séptimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el de adquisición del papel, impresión y conducción á las Administraciones provinciales de los recibos talonarios para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el próximo ejercicio económico; y se autoriza al Director general del ramo para ejecutar dicho servicio por Administración.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la contribución industrial y de comercio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Venancio González.

Á LAS CORTES

La contribución industrial y de comercio, directa por su naturaleza, debe fundarse, siempre que sea posible, en la base de las utilidades que obtenga el contribuyente.

Es, por lo tanto, indudable, que la contribución industrial, según en la actualidad está organizada, carece de uno de los elementos más necesarios para señalar con justicia la cuota á la mayor parte de los contribuyentes, y deber del Gobierno el de hacer cuanto sea preciso para llegar paulatinamente, y sin perturbar la marcha progresiva de este ingreso del Tesoro, á la distribución justa del tributo que lo constituye.

Se observa, en efecto, que el sistema de bases de población por que tributan las industrias de las tarifas 1.ª, 2.ª y 4.ª, parte de las de la 5.ª, y algunas de la 3.ª, constituyen un escollo, tanto más peligroso, cuanto que el procedimiento parece justo; porque si se considera, como es preciso hacerlo, que la industria no puede ni debe suponerse, sino comprobarla, cuando existe y se declara ó se descubre, y se medita en el hecho indudable, demostrado por la práctica, de que la importancia industrial no siempre está en relación directa con la densidad del vecindario, que por sí sola no basta á calcular utilidades, disminuidas á veces por la competencia que en los centros importantes de población se establecen entre las industrias de la misma clase, resultará evidente que el señalamiento que se apoya en la base de población aceptable en otras épocas, sobre todo á falta de otra mejor, de ningún modo resuelve hoy el problema de la cuota justa, ni puede aceptarse más que como medio transitorio, y que convendrá conservar para la tributación de algunas industrias y deter-

minación de las cuotas provisionales que deban exigirse á otras; pero sin constituir sistema seguro y permanente.

El que se aplica á la tarifa 3.ª de graduar la tributación en muchos de sus epígrafes por el número, clase, fuerzas ó resultados de las máquinas, aparatos, ó elementos para el trabajo, es complicado y además deficiente; porque aun prescindiendo, si fuera posible hacerlo, de los inconvenientes á que se presta la aplicación de la tarifa, cuando, como es frecuente, la comprobación corre á cargo de funcionarios poco expertos, nadie ignora que en las industrias sujetas á la tarifa expresada, muchas de ellas de grande importancia á aquellos primeros elementos, variables con bastante frecuencia por las modificaciones que de continuo sufren los aparatos, y que no conviene restringir ni entorpecer, como hoy es preciso hacerlo en defensa de los intereses de la Hacienda, se unen otras circunstancias que determinan para los industriales numerosos medios de eludir, la que debiera ser su verdadera base de tributación.

En cuanto á las profesiones, así del orden civil, como del judicial, la reglamentación del impuesto es susceptible aun de mayores modificaciones; porque aparte de que el sistema de bases de población por que se rigen no es bastante para graduar la importancia del ejercicio de la industria, especialmente en las profesiones del orden judicial; de ningún modo puede ya sostenerse, que desconociendo el límite á que llegan las utilidades se fije, no obstante, el máximo del tributo en términos que muchos industriales, precisamente los de más importancia, resultan favorecidos de una manera notable.

Las industrias, profesiones ó especulaciones importantes, deben venir á tributar por sus utilidades dejando para las industrias más pequeñas, ó que por sus circunstancias no puedan sujetarse á dicho sistema, el de cuotas señaladas con arreglo á lo que establecen las actuales tarifas, pero modificadas en los términos que después han de indicarse. Tan sólo algunos conceptos de la tarifa 2.ª tributan hoy por la verdadera base: la clasificación de las demás industrias presenta inconvenientes que son perjudiciales para la marcha de la Administración y aun para los mismos industriales de buena fe, víctimas muchas veces de los medios que para corregir el defecto de la ley se han planteado, agravando el mal que quería evitarse.

El Gobierno, convencido de la importancia del asunto y de la necesidad de acudir al remedio, se decide á intentarlo en la persuasión de que es por de más sencillo; pues se reduce á que el sistema establecido ya en la tarifa 2.ª para las industrias que tributan por utilidades se extienda á todas aquellas que por sus condiciones pueden, y por consiguiente deben tributar de la misma manera, si bien determinando, para el buen orden de la administración y regularidad en la cobranza, que los conceptos contributivos á que se haga extensivo ese modo de tributar satisfagan, en la forma que ahora lo hacen, aunque en concepto de cuotas provisionales que autoricen el ejercicio de las industrias, las señaladas en las tarifas, cuyo pago se tendrá en cuenta al liquidar en su día las utilidades.

Las demás industrias seguirán tributando en los mismos términos que hoy lo hacen, pero con las cuotas modificadas, según después habrá de indicarse, pasando á la tarifa 5.ª las que por sus condiciones sea oportuno llevar á ella para facilitar la administración y asegurar el cobro de las respectivas cuotas.

El comercio, la industria y las profesiones importantes, aceptarán de seguro un sistema, con el cual concluirá el abuso de que grandes especulaciones, cuyos balances, como es notorio, arrojan á veces fuertes resultados; y profesiones acreditadas, cuyos productos superan al cálculo que pudiera hacerse para una imposición fija, continúen satisfaciendo cuotas exiguas, propias sólo de las industrias pequeñas.

Porque es preciso no olvidar, y bien lo saben los contribuyentes, que á medida que la riqueza imponible aumenta, las cuotas disminuyen para todos los impuestos en términos que si fuera posible averiguar con exactitud la verdadera riqueza, el sacrificio individual que se impusiese sería infinitamente menor que el que hoy se exige, sin que hubiera nadie que se resistiese á satisfacerlo.

Dado que el impuesto en buenos principios no es otra cosa que la retribución del servicio que presta el Estado, asegurando al contribuyente las condiciones de orden y de libertad indispensables para el ejercicio de la industria, se establecerá como sistema respecto de los que contribuyan por utilidades, que serán: los que continúen en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, excepto la Sección de Artes y Oficios de esta última y los epígrafes 1.º y 2.º de la tarifa 2.ª, el de exigirles una cuota provisional que, siendo como el precio de la licencia para ejercer la industria, constituya por parte del industrial un anticipo, reintegrable al mismo en el momento en que pague lo que le corresponda por utilidades.

Con esta disposición, que entre otros fines tiende al muy importante de facilitar el tránsito de un sistema á otro, el Tesoro quedará garantido y el presupuesto cubierto, sin perjuicio del contribuyente, que sólo habrá adelantado una parte de lo que en su día tenga que satisfacer si su suerte hubiera sido próspera, hallándose, en otro caso, en iguales condiciones que los que tributan con arreglo á cuotas prorrateables por el tiempo que ejerzan la industria.

El señalamiento de esas cuotas provisionales ha sido objeto de meditación, aunque solamente bajo el punto de vista de su importe, pues respecto de las bases, ni por un momento se ha dudado de que debían ser las mismas que establecen los cuadros de las tarifas 1.ª y 4.ª, con las circunstancias, disposición general y cuotas en ellas contenidas; y las que

se consignán en las demás tarifas que quedarán subsistentes. Respecto al importe, la conveniencia y la necesidad sobre todo, exigen que se fije definitivamente, refundiendo en las actuales cuotas de tarifa, el 10 por 100 que se satisface en sustitución del suprimido impuesto sobre la sal, y que hoy ya forma parte de la cuota, con más el 6 por 100 destinado á las atenciones que marca el reglamento, sin perjuicio, por supuesto, de las cantidades con que las mismas pueden recargarse para atenciones municipales y cobranza de este recargo.

Con estas medidas, las de declarar respecto de las profesiones que el pago de la contribución autoriza para ejercerlas en todos aquellos puntos en que la cuota provisional sea igual ó menor á la que satisfaga el industrial en el punto en que esté matriculado, la de consignar la obligación de los contribuyentes por utilidades de llevar libros, con arreglo al Código y dar á su tiempo las relaciones firmadas de beneficios, castigando las faltas con las penas de la defraudación, y, por último, la de establecer como base para la investigación la de la publicidad de las declaraciones de beneficios, así como de las cuotas que cada contribuyente pague, retribuyendo las denuncias que se justifiquen con el 50 por 100 de las cuotas y recargos que deban imponerse con arreglo al reglamento, se conseguirá de seguro el resultado que debe esperarse, autorizando al Gobierno para hacer la reforma del reglamento y de las tarifas, con arreglo á las bases que á continuación han de consignarse.

Fundado, pues, en cuanto queda expuesto, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Se autoriza al Gobierno para reformar el reglamento de la contribución industrial y de comercio y las tarifas adjuntas al mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La contribución industrial y de comercio se exigirá por el mero ejercicio en la Península é islas Baleares y Canarias de cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio ó fabricación no exceptuado, hállese ó no comprendido en las tarifas.

Estarán sujetos á ella todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, sin más exenciones que las contenidas en la tabla que se unirá al reglamento, las que se aplicarán taxativamente.

La clasificación de las industrias, comercios, profesiones, artes ú oficios la hará la Administración activa sin ulterior recurso, y las que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo oportuno expediente, en que se oirá al Consejo de Estado.

2.ª Se modificarán las cuotas de tarifa refundiendo en las actuales el 10 por 100 que hoy se satisface, en equivalencia del suprimido impuesto sobre la sal, y un 6 por 100 sobre la cantidad que resulte después de dicha refundición, destinado, como actualmente, á gastos de cobranza, fallidos y otros conceptos.

3.ª Las cuotas anuales de la contribución serán de patentes íntegras y provechables.

Las de patentes se erigrán de una sola vez, al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico.

Las íntegras, expresamente determinadas en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las prorrateables se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

La cobranza de las íntegras y prorrateables se hará en el tiempo y forma establecidos ó que se establezcan para las contribuciones directas.

4.ª El Estado exigirá el pago de las cuotas que con arreglo á las tarifas ó á las utilidades hayan dejado de satisfacerse por cualquier circunstancia durante los dos años de ejercicio, anteriores al en que se descubra el hecho, que se hará constar en debida forma en documento extendido por la Administración.

5.ª El pago de las cuotas ó de las cantidades que se satisfagan en concepto de utilidades por el ejercicio de las profesiones, facultará para verificarlo en todos los puntos en que la cuota de tarifa sea igual ó menor á la que como provisional corresponda al contribuyente en el punto en que esté matriculado.

6.ª La tributación por utilidades se hará extensiva á las industrias que continúen figurando en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, excepto las de la sección de Artes y Oficios de esta última, y los epígrafes 1.º y 2.º de la tarifa 2.ª.

Las expresadas industrias satisfarán el 10 por 100 de las utilidades que obtengan, exigiéndose por la clase de cuotas que corresponda de las señaladas en la 3.ª.

En ningún caso podrán contribuir con menor cantidad que la cuota señalada en la tarifa y sus recargos que se considera provisional, puesto que la definitiva es por las utilidades.

7.ª Los contribuyentes no exceptuados á que se refiere la base anterior, estarán obligados á llevar libros con los requisitos que marca el Código de Comercio, y á presentar al Administrador de contribuciones de provincia en las capitales; al Administrador subalterno en las cabezas de partido, y á los Alcaldes en los demás pueblos dentro de los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, ó al tiempo de cesar en su industria, una relación jurada en que declaren con referencia á sus balances, las utilidades obtenidas en el año anterior ó en el período del mismo por que hayan figurado inscritos en matrícula.

Si la cesación fuere por fallecimiento del contribuyente ú otra causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen.

Las sucursales de sociedades extranjeras autorizadas para hacer operaciones en España, además de las obligaciones anteriores, tendrán la de llevar la contabilidad relativa á dichas operaciones en la forma conveniente para que se acrediten los beneficios producidos por las mismas, independientemente de los generales que fuera de España obtengan las sociedades que representen.

8.ª Las Administraciones de Contribuciones en las capitales de provincia y las subalternas en los partidos, procederán inmediatamente que las reciban á examinar y liquidar el resultado de las cuotas que correspondan á dichas relaciones

al respeto del 10 por 100 sobre las utilidades con más los aumentos determinados en la base segunda.

Si resultase mayor cantidad que la de la cuota de tarifa y sus recargos satisfecha como provisional, exigirán á los interesados la diferencia, pasando á la recaudación el cargo por la misma á fin de que la haga efectiva sin perjuicio de la cuota provisional que se seguirá cobrando en las épocas oportunas.

La Administración dará en seguida publicidad á las declaraciones de utilidades, insertando relaciones detalladas de las mismas en los *Boletines oficiales*, *Diarios de Avisos* de la localidad y fijándolas en los sitios públicos de costumbre.

Las relaciones que se refieren á las profesiones de banqueros comerciantes, agentes corredores y otras análogas se se fijarán también en las bolsas y en todos los centros de contratación.

Los Alcaldes remitirán á la Administración de Contribuciones, sin excusa alguna, dentro de los diez últimos días del mes de Enero ó del siguiente al en que el contribuyente presente la declaración de baja, las relaciones expresadas á fin de que se tramiten en la forma antes mencionada.

9.^a La Administración comprobará, siempre que lo estime oportuno, la exactitud de las relaciones á que se refiere la base anterior.

Siempre que las relaciones no resulten exactas; que los contribuyentes obligados á presentarlas no lleven los libros que se les exigen, ó que teniéndolos, dejen de dar la relación jurada de utilidad en el plazo señalado por la base 7.^a, la Administración verificará el señalamiento de las utilidades por que la industria deba contribuir, tomando como minimum los que hubiera obtenido en el año anterior con un recargo de 25 por 100; y caso de que no hubiera tributado el término medio de las producidas por las industrias de la propia clase en el mismo año anterior.

Esto sin perjuicio del procedimiento judicial á que pueda haber lugar.

10. Contra el señalamiento de utilidades hecho por la Administración, con arreglo á lo que previene la base anterior, podrá reclamarse en el improrrogable término de diez días, á contar desde la notificación al contribuyente, por medio de instancia que se someterá á la decisión de una Junta administrativa.

Esta Junta se compondrá en las capitales del Administrador del ramo, que será Presidente con voto de calidad, y Vocales el Jefe ú Oficial del Negociado, que hará de Secretario, de un funcionario de la Intervención, de dos contribuyentes de la clase á que pertenezca el reclamante ó de otra análoga; nombrados uno por la Administración y otro por el interesado, y de un Concejal; y en las cabezas de partido administrativo, del Administrador, Presidente con voto decisivo, siendo Vocales el Interventor, que será el Secretario, de dos Contribuyentes, designados como en las capitales de provincia, y de un Concejal.

Las Juntas se celebrarán en el término de cinco días, contados desde la presentación del recurso; y los acuerdos se dictarán en el mismo día ó á lo más al siguiente del en que aquéllas se reúnan, notificándose acto seguido á los reclamantes y á los interventores de las Administraciones, los cuales podrán apelar para ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días.

De las resoluciones de los Delegados podrá reclamarse en el término reglamentario ante el Ministro de Hacienda, y las de éste serán definitivas y causarán estado.

11. La acción para denunciar las ocultaciones en las industrias y en las declaraciones juradas de las utilidades será pública, pero deberá ejercitarse por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia. Cada instancia se referirá á un solo individuo ó industria, considerándose como parte en el expediente al que la promueva, que podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos.

La investigación no podrá hacerse más que por los funcionarios encargados de ella en la forma que determina el reglamento de impuestos.

12. Tanto á los denunciadores cuando los haya, como á los investigadores, si por iniciativa propia averiguan y descubren el fraude, se les retribuirá con el 50 por 100 del recargo que se imponga á los defraudadores y de las cuotas que los mismos deban satisfacer. Dicha participación no podrá ser condonada.

La recaudación hará efectivo el recargo por razón de penalidad juntamente con la cuota para el Tesoro y se abonará en concepto de minoración de ingreso á los demandantes é investigadores que tengan derecho á él dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado el pago en las Cajas del Estado como definitivo.

13. A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos encargados de formar la matrícula en los puntos en que no haya Administración se les abonará por gastos de ese servicio el 1 por 100 de los ingresos efectivos en Caja procedentes de dicha matrícula y adiciones á la misma, que distribuirán por mitad.

El pago se hará por trimestres vencidos y en concepto también de minoración de ingresos.

14. Se autoriza al Ministro de Hacienda para: Incluir en las tarifas las industrias que actualmente no figuren en ellas, llevando á la tarifa 5.^a las que por sus condiciones de movilidad, carencia notoria de arraigo en los que las ejerzan ó pequeñez de la cuota que deba imponérselas se considere oportuno hacer figurar en ella.

Reducir las exenciones, limitándolas á las taxativamente consignadas en la tabla unida al reglamento.

Modificar la redacción de los conceptos de las tarifas que actualmente resulten oscuros ó deficientes y los que se varían por la presente ley.

Modificar la redacción del núm. 23 de la tarifa 2.^a, elevando las cuotas en él señaladas de modo que resulten siempre superiores á la de vendedores al por mayor de la tarifa 1.^a

Inscribir en la matrícula á los individuos contra quienes se sigan expedientes de defraudación, sin perjuicio del resultado que puedan dar éstos.

15. En las industrias ó establecimientos que se adquieran por compra, cesión, traspaso ú otro concepto, el nuevo industrial ó comerciante será el responsable de las cuotas y recargos de cuyo pago estuvieran en descubierto los anteriores dueños por lo relativo al ejercicio corriente y el anterior al día en que se dé parte á la Hacienda de haber tenido lugar la adquisición.

16. Los individuos, personas jurídicas, Sociedades ó Corporaciones que satisfagan sueldos de los comprendidos en el número 1.^o de la tarifa 2.^a pagarán directamente la contribución que corresponda á dichos sueldos, sin perjuicio de su derecho á descontarlos al satisfacer aquéllos á sus empleados.

17. Los contribuyentes tendrán de manifiesto en la entrada de los establecimientos, fábricas, oficinas ó locales en que ejerzan la industria, el recibo que acredite el pago de la contribución, estampando en los membretes de las facturas, etí-

quetas, anuncios y demás documentos que se refieran á la industria, el número con que resulten matriculados, la tarifa, el concepto y las cuotas, y se castigará la falta de estas prevenciones con una multa igual al tercio de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate.

18. Reformado el reglamento y las tarifas, con arreglo á estas bases, para lo sucesivo, en los casos que la experiencia demuestre ser necesaria cualquiera otra alteración, se procederá en la forma que determina el párrafo último de la base 1.^a, sin que la solicitud de un solo contribuyente pueda considerarse motivo bastante para llevar á cabo la modificación, cuya oportunidad ha de reservarse á la apreciación del Gobierno.

19. Se declara permanente el padrón de industrial, y en él se anotarán las altas y bajas que ocurran, con las modificaciones producidas por los fallidos que se declaren durante cada año.

20. Continuarán en vigor las disposiciones vigentes relativas á los recargos para atenciones municipales y provinciales.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En atención á las ventajas que ha de reportar á la mejor administración de justicia el que los Magistrados de las Audiencias en los casos de vacantes, ausencias ú otras causas, sean sustituidos por los Magistrados administrativos de los Tribunales locales de lo Contencioso, y como ampliación á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1888;

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Magistrados de las Audiencias de las provincias de Ultramar serán sustituidos en los casos de vacante, ausencias, enfermedades ú otras causas por los Magistrados administrativos de los respectivos Tribunales locales de lo Contencioso Administrativo, con la obligación de entrar en el turno de las ponencias.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á la Compañía general anónima de aguas de Barcelona, margen derecha del río Besós, para alumbrar aguas del mismo río, con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que se modificará de manera que la coronación del muro de represa quede horizontal y un metro por debajo del fondo del cauce en aquel punto, y la del otro muro agua abajo y paralelo al primero, enrase con el fondo del cauce, disposición que hará innecesarios los proyectados muros longitudinales para las defensas de las riberas.

2.^a Antes de dar comienzo á las obras se levantarán por el Ingeniero Jefe de la provincia perfiles transversales del río en los emplazamientos de los dos muros antes indicados, refiriendo dichos perfiles á puntos invariables de las inmediaciones.

3.^a La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo, por lo tanto, la Compañía concesionaria completar con el agua que alumbre, ú otra equivalente, los caudales correspondientes á las minas y pozos que tienen derecho al aprovechamiento de una parte de la corriente subterránea, si por efecto del nuevo alumbramiento é independientemente del buen estado de conservación en que deben ser mantenidos por sus propietarios las expresadas minas y pozos, se comprueba que, durante algunas épocas ó períodos, disminuyen los indicados caudales ordinarios, ó que en defecto del señalado complemento de agua, se suspende parcial ó totalmente durante las mismas épocas el ejercicio de la autorización que se concede, si este segundo medio fuera preferible para la Sociedad interesada.

4.^a En los casos de adoptarse los medios de completar las mermas y disminución que sufran los caudales ordinarios de las minas y pozos para alejar ó prevenir

los perjuicios á que pudieran verse expuestos por causa del nuevo alumbramiento, se gradúen las mermas, tomando provisionalmente como caudal ordinario de cada aprovechamiento el que, mediante las declaraciones de los interesados y aforos del Ingeniero Jefe de la provincia, se fije por éste, sin perjuicio de que trimestralmente y durante un plazo de cinco años consecutivos, á partir de la fecha de esta concesión, se practiquen aforos de todos los aprovechamientos legales situados á menor distancia de 500 metros arriba y abajo por el indicado Ingeniero Jefe, costeados por la Sociedad concesionaria y presenciados por representantes de las partes interesadas, siempre que lo estimen conveniente, para que levantadas las actas en que deben consignarse los resultados, pueda fijarse por el mismo Ingeniero Jefe el caudal ordinario que merezca tomarse definitivamente como tipo medio de cada uno de los mencionados aprovechamientos.

5.^a Se dará principio á las obras dentro de los nueve meses siguientes á la fecha de esta concesión, y quedarán concluidas en el plazo de tres años, contados desde la misma fecha, y se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

6.^a Terminado el plazo de los tres años que fija la condición anterior, y en el caso de haber podido apreciar el verdadero caudal sobrante del río Besós, se propondrá por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona el que definitivamente pueda concederse por segundo á la Sociedad concesionaria en vista del que resulte sobrante, cubiertos que sean los aprovechamientos existentes.

7.^a Consignará la Sociedad concesionaria, como fianza, una cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto, en la parte que afecta al dominio público, y que le será devuelta cuando se concluyan las obras.

8.^a Caducará la concesión si faltase injustificadamente á cualquiera de las anteriores condiciones, con todas las responsabilidades que establece la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Vista la instancia del Capitán del vapor correo *San Francisco*, que V. S. remitió á este Ministerio con su carta oficial núm. 119, de 16 de Mayo de 1888, en solicitud de que en representación de la Compañía Transatlántica se le concediera en arrendamiento, por dos años, el edificio conocido por Aduana en esa Colonia, ofreciéndose á repararlo, ponerle cubierta y en disposición de recibir y custodiar en él mercancías, en cuyas obras empleará el importe del arrendamiento en dicho plazo, y una vez transcurrido éste entregarlo al Gobierno, pero pidiendo el derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, para seguir ocupándolo si el Gobierno no lo necesita:

Vista la necesidad y utilidad de proceder á la recomposición del edificio de que se trata, por el estado ruinoso en que actualmente se encuentra, si no ha de verse privada la Administración de sus servicios el día en que le convenga utilizarlos;

Y considerando que la proposición presentada por la Compañía Transatlántica, aun cuando aceptable por no gravar los intereses del Tesoro, puede no ser la más beneficiosa, si se prescinde de la licitación pública á la que podrían presentarse otras de mejores condiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se abra concurso al objeto de reparar el edificio llamado de la Aduana, sin gravamen para el Tesoro, tomando por base la proposición hecha por la referida Compañía, á cuyo efecto dispondrá V. S. la publicación del anuncio y condiciones en la forma y con estricta sujeción á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando V. S. autorizado para hacer la adjudicación provisional, dando después conocimiento de ella á este Centro para su aprobación definitiva.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión de la solicitud presentada por el Capitán del vapor *San Francisco*, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1889.

BECCERRA

Sr. Gobernador de Fernando Poo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Dirección general de Contribuciones.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Marcos Alcázar Martínez.....	32	12	6
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos y Propiedades de Castellón.....	Ordenanza.....	Soldado.....	Joaquín Guerrero Sánchez.....	52	7	»
Lotería de primera clase, núm. 8, de San Sebastián (Guipúzcoa).	Administrador.....	Sargento primero.....	Eusebio Grau Duarte.....	32	12	8
Dirección general de Contribuciones.—Sección de Estadística de Canarias.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Manuel Ocón Pinillos.....	30	12	9
Idem.—Administración de Contribuciones de Valladolid.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Arturo Ayllón Navarro.....	28	12	9
Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Felipe Manso Garijo.....	32	12	9
Idem de Avila.....	Ordenanza.....	Idem.....	Alejandro Sánchez Gómez.....	33	4	6m
Administración de Contribuciones de Oviedo.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Angel Villanueva López.....	32	13	10
Intervención de Hacienda de Huesca.....	Ordenanza.....	Sargento primero.....	Vicente Tolosana Gallego.....	38	10	2
Administración de Impuestos y Propiedades de Málaga.—Sección de Impuestos.....	Oficial quinto.....	Idem segundo.....	José Blanco San Pedro.....	31	13	9
Administración de Contribuciones de Segovia.—Sección de Estadística.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Sánchez Gutiérrez.....	29	12	8
Idem de la Coruña.....	Idem.....	Sargento primero.....	Manuel Iglesias Martínez.....	32	12	8
Idem de Baleares.....	Aspirante primero.....	Idem segundo.....	Serafín Vidal Samper.....	32	12	4
Intervención de Hacienda de Orense.....	Portero.....	Cabo primero.....	Florencio Rey Vilariño.....	34	4	»
Aduana de Irún.....	Escribiente décimo.....	Sargento segundo.....	Ramón Prendas Fernández.....	32	13	9
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
En el Ministerio.....	Oficial quinto, Escribiente segundo.....	Sargento segundo.....	Luis Aparicio Tarazona.....	33	13	10
Gobierno civil de Granada.—Cuerpo de Vigilancia.....	Portero cuarto.....	Idem primero.....	Felipe Ortega Alonso.....	39	19	13
Idem de Orense.....	Inspector de cuarta clase.....	Sargento segundo.....	Manuel Rodríguez Soldevilla.....	33	13	9
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.....	Leocadio Salas Ruperto.....	35	15	9
Idem de Tarragona.....	Idem.....	Idem.....	Domingo Muñoz Medina.....	29	12	7
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Leandro Viladot Vadia.....	34	12	9
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	Enrique Simón Muñoz.....	30	12	9
Idem de Ciudad Real.—Destino en Alcázar.....	Idem.....	Idem.....	Félix Pérez Fajardo Rubio.....	28	12	6
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	Julián Fraile Guerrero.....	29	12	8
Ramo de vigilancia de Lérida.—Destino en Seo de Urgel.....	Idem.....	Idem.....	Eustaquio Reguera García.....	34	13	11
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	Ildefonso García Villagrán.....	34	13	4
Idem de Tarragona.....	Agente.....	Cabo primero.....	Antonio Fernández Heredia.....	31	13	9
Idem de Zamora.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés Alvarez García.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Ricardo Marco Bernabéu.....	28	8	»
	Idem.....	Idem.....	Silvestre Moralejo Mateo.....	35	4	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR						
Secretaría.....	Ordenanza.....	Sargento primero.....	Buenaventura Constanzo Martínez.....	37	15	10
	Idem.....	Idem segundo.....	Andrés Alvarez Vega.....	33	12	8
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA SECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PENALES						
Cárcel de Cabra.....	Director.....	Sargento segundo.....	Cayo Pérez Muñoz.....	31	7	2
Idem de Orcera.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Marqués Aguilar.....	22	6	3
Idem de Barcelona.....	Llavero.....	Idem.....	Julio Trujillo del Olmo.....	31	8	6
	Idem.....	Idem.....	Wenceslao López Campos.....	36	8	6
Correccional de Almadén.....	Idem.....	Cabo primero.....	Andrés Sauco Ferrer.....	38	4	»
Idem de Pamplona.....	Vigilante.....	Idem.....	Luis Cabañas Villegas.....	34	2	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	José César Ríos.....	38	6	2
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS						
Comandancia de Cádiz.—Comandancia general de Andalucía...	Escribiente de cuarta clase.....	Sargento segundo.....	Juan Fernández Blanco.....	32	13	10
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.....	Guardia municipal de la 1.ª compañía.....	Soldado.....	José Cortés Estevanés.....	39	10	»
	Idem.....	Idem.....	José Delgado Morillo.....	30	8	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco González Gutiérrez.....	29	8	4
	Idem de la 2.ª compañía.....	Soldado.....	Simón Bautista Martínez.....	43	7	»
	Idem.....	Cabo segundo.....	Manuel Sánchez Galán.....	39	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Manuel Rodríguez Olalla.....	39	12	»
Gobierno civil de Huelva.....	Portero.....	Sargento primero.....	Manuel Arroyo Quero.....	38	6	3
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.....	Guarda del rondín.....	Sargento segundo.....	Justo Gascón Duarte.....	31	8	3
	Idem.....	Idem.....	Leandro Serra Santos.....	33	8	3
	Idem.....	Idem.....	Paulino Gracia García.....	37	4	1
	Idem.....	Idem.....	José Ibáñez Catalá.....	37	4	4m
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos	Interventor de tercera.....	Sargento primero.....	Pedro Martínez Moreno.....	38	12	9
Idem.—Ramo de Incendios.....	Bombero núm. 65.....	Cabo segundo.....	José Blanco Pérez.....	27	4	»
	Idem núm. 10.....	Idem.....	José de Dios Arroyo Alguacil.....	34	4	»
Audiencia de Ciudad Real.....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.....	Sergio Calleja Gómez.....	»	8	3
Ayuntamiento de Toledo.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	Jorge Ortega Mayorga.....	30	8	»
Idem de Cuenca.....	Guarda de la Sierra.....	Idem.....	Pedro Masanova Pueyo.....	36	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Valladolid.—Mataderos.....	Romanero Interventor.....	Sargento segundo.....	Alfonso Bravo García.....	30	8	4
Idem.—Administración de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	Cabo segundo.....	Romualdo Mayor García.....	36	4	»
Juzgado de instrucción de Sequeros.....	Idem.....	Soldado.....	Ruperto Bermejo Marín.....	40	4	»
	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Gerardo Rodríguez Iglesias.....	29	9	1
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Universidad de Barcelona.....	Mozo segundo.....	Soldado.....	Lino Ubeda Escribano.....	38	4	»
Audiencia de lo criminal de Lérida.....	Mozo de estrados.....	Idem.....	Domingo García Cadenas.....	35	6	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	Mozo de oficios.....	Soldado.....	Carlos Ibáñez Gutiérrez.....	30	10	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Ayuntamiento del Ferrol.—Cuadrilla de Policía urbana.....	Peón ordinario de primera.....	Soldado.....	Sandalio Lobo Rubio.....	41	1	»
Instituto de segunda enseñanza de Pontevedra.....	Peón caminero de segunda.....	Idem.....	Juan del Prado López.....	29	8	»
Escuela Normal de Instrucción primaria de Orense.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Carlos Vidal Blanco.....	39	6	1
	Conserje portero.....	Idem.....	Ramón García Fernández.....	»	9	4

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Castellón.—Cuentas municipales.....	Escribiente.....	Sargento segundo.....	José Salvadó Lluís.....	29	8	5
Idem.—Junta de Instrucción pública.—Secretaría.....	Idem.....	Idem.....	Juan González Abad.....	38	5	1 m
Diputación provincial de Valencia.—Manicomio.....	Portero.....	Sargento primero.....	Silvino Gordó Perona.....	36	9	7
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.—Biblioteca.....	Mozo.....	Idem.....	Antonio Fernández Rodríguez.....	29	11	5
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Audiencia de lo criminal de Vitoria.....	Mozo de estrados.....	Cabo segundo.....	Felipe Martínez Tamayo.....	33	11	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Administración principal de Badajoz.....	Oficial quinto.....	Sargento primero.....	Tomás Chicot Visus.....	35	12	8
Idem de Palencia.....	Ordenanza.....	Cabo primero.....	Félix Criado Quintana.....	29	7	»
Cáceres.—Fresnedoso á Navalvillar de Ibor.....	Peatón.....	Sargento segundo.....	Dionisio Julián Díaz Trujillo.....	36	8	4
Guadalajara.—Tierzo á Pinilla y agregados.....	Idem.....	Cabo primero.....	Ruperto Gutiérrez Toledano.....	25	1	»
Logroño.—Santo Domingo de la Calzada á Manzanares.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco García Sáez.....	36	5	»
Oviedo.—Campomanes.....	Cartero.....	Idem.....	Luis Muñiz Fernández.....	»	4	»
Salamanca.—Tenebrón.....	Idem.....	Cabo primero.....	Antonio Moro Hernández.....	35	4	»
Tarragona.—Batea.....	Idem.....	Soldado.....	Jenaro Lacalle Suberviola.....	41	7	»

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Brigadier Secretario, Manuel Giraldo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Abril de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						Informes de la Sala y del Consejo de Estado.	
		De pena de muerte	Propuestos por las Salas sentenciadoras	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.		Indulto concedido.
Cometidos por funcionarios públicos contra los derechos individuales.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Atentados contra la Autoridad y sus agentes...	16	»	»	1	1	2 años, 4 meses y un día de prisión correccional.	Un año, 9 meses y 9 días.....	(La Audiencia proponía la remisión total.) Indultado de la mitad del resto de la pena.....	Favorables.
Desacatos.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de moneda.....	3	»	»	1	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Indultado del resto de la pena, con arreglo al art. 29 del Código.....	Favorables.
Falsificación de billetes de banco.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos privados.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de cédulas de vecindad.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Malversación de caudales públicos.....	1	»	»	1	1	3 años de suspensión del cargo de Escribano.	9 meses.....	Commutación del resto de la pena por 150 pesetas de multa (triple de la cantidad malversada).	Favorables.
Parricidio.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Asesinato.....	5	1	»	»	1	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua (indulto de Viernes Santo).	Desfavorables.
		»	»	1	1	17 años, 4 meses y un día de cadena.....	6 años, un mes y 22 días.....	(La Audiencia proponía la remisión total.) Indultado de la mitad del resto de la pena).....	Favorables.
Homicidio.....	34	»	»	»	»	»	»	»	»
Disparo de arma de fuego.....	32	»	»	»	»	»	»	»	»
Infanticidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Lesiones.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Violación y abusos deshonestos.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Injurias.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación de estado civil.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Abandono de niños.....	»	»	1	»	1	17 años, 4 meses y un día de cadena.....	16 meses.....	Commutación por 8 años y un día de prisión mayor.....	Favorables.
Allanamiento de morada.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Amenazas.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Robo y homicidio.....	3	4	»	»	4	La de muerte.....	»	Commutación por cadena perpetua. (Indulto de Viernes Santo).	Favorables.
Robo.....	8	»	»	»	»	»	»	»	»
Hurto.....	14	»	1	»	1	6 penas de 2 años, 4 meses y un día de presidio correccional.....	»	Reducidas las 6 penas á un año y 3 días de presidio correccional.....	Favorables.
Estafas.....	3	»	»	»	»	»	»	»	»
Incendio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Abusos electorales.....	6	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	167	5	2	4	11				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	TOTAL.
56	24	24	6	68	178

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Mayo de 1889.

Numero de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	17	Soltero...	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	23	Hembra..	2	Soltera...	Sarampión.....	Feijoo, 3	»
2	Idem....	5	Idem....	Sarampión.....	Arganzuela, 9.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Sa. Vicente, 19	»
3	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Alonso Cano, B. F.....	»	25	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Guindalera, tej. de Rico.	»
4	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Obispo Sancha, 12.....	»	26	Idem....	43	Viuda...	Tuberculosis.....	Buenavista, 16.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Areona, casa Canalillo...	»	27	Idem....	21	Casada..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»
6	Idem....	38	Casado..	Tuberculosis.....	Urosas, 6.....	»	28	Idem....	10	Soltera..	Idem.....	Inclusa.....	»
7	Idem....	66	Soltero..	Meocarditis.....	Esparteros, 22.....	»	29	Idem....	1	Idem....	Insufic. ^a valvular.....	Tarragona, 3.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Humilladero, 16.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Laringitis.....	Travesía del Reloj, 5.....	»
9	Idem....	42	Casado..	Pulmonia.....	Fernando de los Ríos, 1.	»	31	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	Aguila, 29.....	»
10	Idem....	3 d.	Soltero..	Catarro pulmonar.	Molino de Viento, 28.....	»	32	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Amparo, 17.....	»
11	Idem....	44	Casado..	Idem agudo.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Factor, 6.....	»
12	Idem....	64	Idem....	Enfisema pulmonar	Plaza del Rey, 5.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Olmo, 6.....	»
13	Idem....	69	Viudo...	Derrame seroso...	Jacometrezo, 67.....	»	35	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Pacífico, 39.....	»
14	Idem....	53	Casado..	Idem.....	Justa, 7.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Buenavista, 32.....	»
15	Idem....	75	Viudo...	Idem.....	Campomanes, 7.....	»	37	Idem....	35	Casada..	Pulmonia.....	Plaza Principe Alfonso, 2.	»
16	Idem....	3	Soltero..	Eclampsia.....	Leganitos, 17.....	»	38	Idem....	55	Viuda...	Catarro pulmonar.	Atocha, 159.....	»
17	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Tros Peces, 25.....	»	39	Idem....	72	Idem....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	»
18	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Primavera, 5.....	»	40	Idem....	57	Casada..	Matriz.....	Relatores, 10.....	»
19	Idem....	48	Casado..	Apoplejia nerviosa.	Ronda Segovia, 29.....	Judicial.	41	Idem....	2	Soltera..	Meningitis.....	Morejón, 11.....	»
20	Idem....	76	Idem....	Idem cerebral.....	Cañizares, 3.....	»	42	Idem....	44	Casada..	Cáncer en la mama	Hospital de la Princesa..	»
21	Idem....	60	Viudo...	Intoxicación fosfórica, suicidio.	P.º Santa María Cabeza, 4	»	43	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Puerta de Segovia, 7.....	»
22	Idem....	Feto..	Idem....	Idem.....	Atocha, 82.....	»	44	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Velarde, 7.....	»
							45	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»

Total de inhumaciones, 41 y 4 fetos.—Varones 22; hembras 23.—De difteria nada.—De viruela un varón.—De sarampión 4 y 3 hembras. Total, 7.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra pía.

Vacante una plaza de Capellán de número en la Real Iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma, que se proveerá por concurso, se admiten solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser Sacerdote español mayor de veinticinco años.
- 2.º Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho canónico.
- 3.º Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 4.º Tener licencias de celebrar, confesar y predicar.
- 5.º No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

La referida plaza se halla dotada con el sueldo anual de 2.000 liras italianas, con cargo á los fondos de aquel establecimiento, y derecho á habitación y servicio en el mismo, en el que viven en comunidad bajo la dirección del Rector.

A la exposición acompañará la documentación necesaria á justificar los extremos referidos, extendida en el papel sellado correspondiente y legalizada.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante una plaza de Subdirector de primera clase de Establecimiento penal, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, y correspondiendo proveerla, con arreglo á lo dispuesto por el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de mérito; esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de mérito de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del referido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 217.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Sicilia (costa N.)

1.192. OBRAS EN EL PUERTO DE MILAZZO. (A. a. N., número 188/1.130. Paris, 1888.) Las obras de prolongación del muelle de Milazzo han adelantado unos 80 metros al E.; la parte de ellas aún sumergida, continúa siendo indicada por una luz flotante, fija roja, y una boya de campana (véanse Avisos números 10 y 174 de 1888). La situación de estas marcas varía con la prolongación de los trabajos,

El dragado del puerto le da más profundidad de la indicada en las cartas actuales.

El bajo de 3,5 metros de agua que existía cerca del extremo exterior del malecón ha sido dragado; los fondos, entre el molecón y las dos boyas fondeadas paralelamente á éste á distancia de 130 metros, han aumentado en 7 metros.

Fuera de estas boyas, hasta una línea que va en diagonal del ángulo SO. del puerto hacia la boca, se encuentran fondos de 7 á 5 metros; pasada la sonda de 5 metros para tierra, el fondo decrece rápidamente.

Carta núm. 122 A de la sección III.

Sicilia (costa S.)

1.193. RETIRADA DE LA BOYA DE CAMPANA DEL ROMPE-OLAS EN CONSTRUCCIÓN EN EL PUERTO DE LICATA. (A. a. N., número 188/1.131. Paris, 1888.) La boya de campana que marcaba el extremo E. del rompe-olas del puerto de Licata (véase Aviso núm. 204/1.116 de 1888), ha sido retirada á causa de averías.

Carta núm. 122 A de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

1.194. CAMBIO DE LUCES Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE ODESSA. (A. a. N., núm. 187/1.127. Paris, 1888.) Para reemplazar el faro actual de Vorontzov, en el puerto de Odessa, se ha construido en la cabeza del malecón de la rada, un nuevo faro que llevará el nombre de faro de Vorontzov.

La torre es de hierro, pintada de blanco: el aparato es dióptrico de tercer orden.

La luz es fija blanca, variada por destellos alternativos rojos y blancos cada minuto: está elevada 19,3 metros sobre el nivel del mar y 17,2 sobre su base: su alcance es de 9,2 millas.

Llevando enfilado este faro por el N. 33º O. con la iglesia de la Exaltación de la Cruz de Peresip, se va franco del banco de Langeron, el que se deja á unos 680 metros al O.

En la extensión de mar comprendida entre esa enfilación y la costa del cabo Langeron, la luz permanece oculta, pero la luz de la penumbra es visible un poco más adentro de esos límites, circunstancia que deben tener presente los navegantes.

La inauguración del nuevo faro de Vorontzov tendrá lugar el 1.º de Diciembre de 1888, en cuyo día dejará de funcionar la luz del antiguo, y las tres rojas que se encendían en la cabeza del malecón de la rada.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 198: carta número 101 de la sección III.

Mar Rojo (costa O.)

1.195. EXTENSIÓN DE LOS ARRECIFES QUE EXISTEN ENTRE MERSA-FEJER Y MERSA-DURUR. (A. a. N., núm. 187/1.128. Paris, 1888.) Según participa el Comandante del buque inglés *Stork* de la Comisión hidrográfica y el del *Gannet*, el límite exterior de los arrecifes, entre Mersa-Fejer y Mersa-Durur, se extiende más al E. de lo indicado en las cartas actuales.

El Comandante del *Stork* sitúa la punta más E. del contorno del arrecife, en 19º 55' 30" N. y 43º 36' E.; desde cuyo punto parece se extiende hasta los 19º 51' N. y 43º 32' E.

El Comandante del *Gannet* ha reconocido á media milla de distancia un arrecife de cierta extensión y sobre el que parece haber 1 metro de agua, y lo sitúa en 19º 55' 15" N. y 43º 39' E., ó sea 3 millas al E. del reconocido por el *Stork*.

El reconocido por el *Gannet* parece estar separado del otro, pero se recomienda pasar al E. de esta última situación.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.196. BUQUE PERDIDO FRENTE Á CABO MAY (BAHÍA DE DELAWARE). (A. a. N., núm. 188/1.132. Paris, 1888.) Una boya de berlinga, pintada á fajas horizontales rojas y negras, se ha fondeado en 5,5 metros de agua, para marcar el naufragio del buque *Sallie C. Morton*.

Se encuentra situada la boya bajo las marcaciones: el faro de Cabo May al N. 59º O. á 1,2 millas, y el faro de cabo Henlopen al S. 38º O.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden fecha 26 de Marzo último la subasta pública para contratar el suministro de 40.000 frascos de hierro dulce de nueva fabricación y 12.000 usados, con destino al envase de azogue en las minas de Almadén durante el año económico de 1889-90.

Esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 8 de Junio próximo, á las dos de su tarde, y simultaneamente en la Superintendencia de las precipitadas Minas y Delegaciones de Hacienda en las provincias de Barcelona, Málaga, Oviedo, Sevilla y Vizcaya, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 5 pesetas por cada frasco de nueva fabricación, y en 3 por cada uno de los usados, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ser acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 13.000 pesetas para contratar los frascos nuevos, y 1.800 pesetas para los usados.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de frascos de hierro dulce para el envase y transporte de azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio (expresado por letra) de..... pesetas y..... céntimos por cada uno de los nuevos, y..... pesetas y..... céntimos, por cada uno de los usados (según sea el suministro á que se dirija la proposición.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 30 de Abril de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo. 223—S

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1889.

ACTIVO	Pesetas. Cénts.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.848.379'48
Cartera.....	536.299'72
Valores.....	2.718.021'22
Préstamos hipotecarios.....	74.527.815'16
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.342.500
Mobiliario y material.....	10.305'50

	Pesetas.
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	572.651'47
Varios.....	5.130.701'05
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.651.917'92
Préstamos sobre valores y dobles.....	12.222.250'68
Cuentas corrientes.....	1.144.966'53
Pagares de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	23.543.618'96
Gastos generales.....	135.909'54
	158.865.028'75
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.699.985'14
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.821.130'06
Cédulas hipotecarias.....	70.560.235'35
Obligaciones 5 por 100.....	10.588.885'96
Varios.....	1.180.814'49
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	117.858'36
Cuentas corrientes.....	13.534.352'34
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	302.065'91
Idem íd. íd. de las obligaciones 5 por 100.....	312.500
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	2.060.392'75
Efectos á pagar.....	33.750'27
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.166.575'25
Descuento de los pagares de compradores de bienes nacionales, negociados al Tesoro.....	3.513.992'76
Ganancias y pérdidas:	
Remanente de años anteriores..	372.629'20
Saldo del ejercicio 1888.....	518.057'70
Ejercicio 1889.....	776.788'35
	1.667.475'25
	158.865.028'75

Madrid 3 de Mayo de 1889. = S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón. X—1777

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.—Facultad de Medicina.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Anatomía topográfica y operaciones, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la referida plaza, D. Pedro Valcorba, D. Luis Guedeza y Calvo, D. Francisco Ledesma y Casado, D. Emilio Sacanella y Vidal, D. Enrique de Graells y Alcalde, D. Antonio Santamaría y Moscardó y D. Pedro López Peláez y Villegas, se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, el jueves 9 del actual, á las once de la mañana, para verificar el primer ejercicio de las referidas oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del primer ejercicio, se entenderá que renuncian á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Presidente, Julián Calleja.

Tribunal de oposiciones

á Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Cabra, Palencia, Santiago, Segovia y Teruel.

Los Sres. D. José María Castilla, D. Atanasio Mosquera, D. Fernando Araujo, D. Nicolás Conde, D. Miguel Ignacio Oliver, D. José María Royo, D. Pascual Limiñana, D. Pedro Franqueza, D. Francisco Sancho Millán, D. Lucio Elices, Don Pablo Gueillet, D. Joaquín López Moreno, D. Eulogio Gómez Pérez, D. Gonzalo Blanco, D. Casto Vilar, D. Feliciano Carrete, D. Juan Galicia, D. Pedro María López Martínez, D. Román Gómez Villafraña, D. Santiago Bosque y Gutiérrez, Don Santiago Bosque y Rodríguez, D. Gabriel Mollá, D. José Feito García, D. Ricardo Olarán, D. Francisco Gil Marticorena, D. Julio Trouilloud, D. Mariano Casado, D. José A. Díaz y Rodríguez, D. Benito Casado y Mesa, D. Ramón Igual Sarriá, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. Miguel Hue de la Barrera, D. José González Anleo, D. José Bosque, D. Bonifacio Martín Criado, D. Patricio Arenzana, D. Gregorio Anechina, D. Carlos Bosque, D. Manuel Geralde, D. Antonio Boyer, D. Luis Manuel Ferrer y Coco, D. Francisco Bushell, D. Antonio García Vázquez Queipo, D. José María Rivas, D. Mariano Martínez Jarabo, D. Alvaro López Núñez, D. Faustino Yanguas, D. José Fernández Canela, D. Enrique Fons y Castelfu, Don Rufino Peinado, D. Gregorio Castejón, D. Damián Colomé, D. Vicente Fraix Andón, D. Valentín Suárez Quintero, Don Angel Bello, D. Nicasio Becerra, D. Joaquín Fernández Herreñas, D. Juan Sáez Mayoral, D. Rodrigo Sebastián, D. Benjamín Maller, D. Hilario del Olmo, D. Carlos Arenzana, Don Tomás Mingote, D. Luis Nicolás Caveró, D. Antonio Gaspar del Campo, D. Pedro Gómez Chaix, D. Francisco Caraciolo, D. Juan Dueñas, D. Luis Olavarrieta, D. Miguel Fontanals, D. José Capdevila, D. Santiago Espino, D. José María Sánchez Vera, D. José González Martínez, D. Julián Irurozqui y D. Gabriel Llabrés, opositores á dichas Cátedras, se servirán presentarse el sábado 18 del presente mes, á las ocho de la noche, en el salón de grados de la facultad de Ciencias de esta Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Se previene á dichos opositores que de no asistir á dicho acto ó alegar causa legítima de su ausencia, se entenderá que renuncian á las oposiciones, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Asimismo se previene á los Sres. D. Carlos Bosque, Don José Feito, D. Luis Manuel Ferrer y Coco, D. Ramón Igualada, D. Julián Irurozqui, D. Joaquín Martínez Mollinedo, Don Juan Sáez Mayoral y D. Enrique Fons, presenten al Tribunal antes de hacer el sorteo de trincas, la certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Declarado responsable subsidiariamente D. Francisco de Paula Barrero y D. Bernardo Lillo al alcance que contrajo D. Francisco de Paula Quintero, Salpresador de Sales, y encontrándose un saldo de 58'73 pesetas, de las que corresponden abonar 34'73 á D. Francisco de Paula Barrero y 23'94 á D. Bernardo Lillo, he acordado señalar el plazo de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los citados señores ó sus herederos se presenten en la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia á solventar el citado descubierto, ó de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar si no lo verificasen. Huelva 30 de Abril de 1889.—Dionisio Aparicio. 647—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 14 Andrés Agudo.—Puente de Vallecas.
- 15 Juan Prieto.—Almendralejo.
- 16 Francisco Calvo.—Gradefes.
- 17 Petra Donayre.—Sendeca.
- 18 José Martín.—Torrijos.
- 19 Florencio Gutiérrez.—Carabanchel.
- 20 Manuela de las Bárcenas.—Idem.
- 21 Consuelo Alcalde.—Alcalá de Henares.
- 22 Salvador López.—Chamartín.
- 23 Julián Rodríguez.—Castro Caldelas.
- 24 Luis Campanario.—Hez de Arriba.
- 25 Rafael Palao.—Caudete.
- 26 Josefa González.—Castrillo-Pelvaegares.
- 27 Antonio Pérez.—Villaverde.
- 28 Julián Hernández.—Casas del Puerto V.

Madrid 3 de Mayo de 1889. = El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- París.—Luis García Tejero, Madrid, sin señas.
- Córdoba.—Pablo Vidal, Cabezas, 7.
- Murcia. E.—Soledad Morera, Alcalá, 7.
- Borja.—Juan Boose, para capitán Torres, sin señas.
- Valladolid.—Valentín Ceresano, Tudescos, 34, segundo izquierda.
- Lorca.—Adolfo Martínez, Carrera de San Jerónimo, 12, segundo (ausente).
- Bilbao.—Hermógenes Lusugo, Toledo, 32.
- Valencia.—Barón Alcahalí, hotel Santa Cruz (ausente).
- Caldelas.—Señora Doña Cruz, sin señas.

ESTE

Miranda.—María Rodríguez, Serrano, 70, principal. Madrid 3 de Mayo de 1889. = Por el Jefe del Centro, José Vela.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 30 de Marzo último, número 232, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios en la octava agrupación con destino al acorazado *Pelayo*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del actual, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 3.854 pesetas 60 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 192 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 384 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 23 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 215—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 107, de 17 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, nú-

meros 244 y 89, de 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios efectos necesarios en este Arsenal con destino á los semáforos del Cabo Bagur y río Llobregat, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 17 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 187—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 107, de 17 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 245 y 93, de 17 y 18 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena con destino á la tercera agrupación, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 18 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 186—S

Por acuerdo de esta Junta de 8 de Marzo último, núm. 65, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios para repuesto de la tercera agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 6 del que cursa, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos 100.661 pesetas 88 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote.....	73.222'43
Segundo id.....	8.287'05
Tercer id.....	19.152'40
TOTAL.....	100.661'88

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote.....	3.661
Para el segundo id.....	414
Para el tercer id.....	957

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote.....	7.322
Para el segundo id.....	828
Para el tercer id.....	1.914

Arsenal de Cartagena 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 216—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 105, de 15 del actual y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 247 y 92, de 17 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al dique flotante, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 26 de Abril de 1889.—El Secretario, Enrique Robián. 185—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 16 de Mayo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los efectos de cristal y porcelana que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, bajo los precios que se señalan como tipos en la relación unida al pliego de condiciones, y con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 101, de 11 del mes actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña y Oviedo, números 232 y 86, de 11 y 13 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 25 de Abril de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 178—S

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 30 de Marzo último para contratar la construcción de cinco pilares de hierro rellenos de hormigón para instalar una machina sistema Tuvedells en el

astillero de Ferrol bajo el precio tipo de 13.529'33 pesetas, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 58 de la GACETA correspondiente al día 27 de Febrero próximo pasado y en el número 197 del *Boletín* del día 27 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Arsenal de Ferrol 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 214—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Mayo, á la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santo Tomé de Piñeiro, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.637 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 281 pesetas 88 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 26 de Abril de 1889.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril de 1889 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santo Tomé de Piñeiro, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 220—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Marzo último, se ha señalado el día 21 del corriente mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Comendadoras de Santiago (vulgo de Santa Fe) de esta capital de Toledo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.414 pesetas 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 470 pesetas 71 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 2 de Mayo de 1889.—El Presidente, Miguel, Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. 221—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas municipales de esta capital, hasta 30 de Junio de 1893, bajo los tipos y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico que sea necesario para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de los empe-

drados de las vías públicas municipales del interior y exterior de Madrid, con inclusión de las tres zonas del ensanche.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir el día 1.º de Julio de 1889, ó desde el otorgamiento de la correspondiente escritura, si fuese posterior á dicha fecha, terminando el día 30 de Junio de 1893.

A los treinta días del en que según el párrafo anterior debe comenzar á regir este contrato, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña, y que forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto y clase de obra que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hallan consignados en el presupuesto ordinario del ramo, ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato y sólo para este efecto se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de 100.000 pesetas por término medio.

CAPÍTULO II

Condiciones á que han de satisfacer los materiales.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica, de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

El material será del más duro de esta clase, conocido vulgarmente con el nombre de piedra berroqueña.

Art. 5.º Los adoquines se dividirán en dos clases por lo que respecta á su forma, dimensión y labra, que son prismas y pedruscos.

La forma general de los primeros será prismática rectangular, y sus dimensiones las siguientes: las de la cara superior de 0^m,26 á 0^m,28 de largo, de 0^m,12 á 0^m,14 de ancho y su tizón mínimo de 0^m,25 metros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquín irregular, afectando próximamente la forma prismática, y sus dimensiones mínimas 0^m,16 de largo y 0^m,10 de ancho en la cara superior y 0^m,25 de tizón.

Art. 6.º Los prismas irán labrados en su cara superior, ó sea la de paramento, á picón fino, debiendo tener las caras de juntas convenientemente preparadas para que hagan buena unión.

Los pedruscos sólo tendrán el desbaste de cantera.

CAPÍTULO III

Disposiciones diversas.

Art. 7.º Los pedidos de material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, con el V.º B.º del Sr. Delegado especial del mismo; en estos pedidos se fijarán la cantidad y clase de adoquines que se necesiten, y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puntos en que ésta ha de tener lugar.

Se calculará el número de días de este plazo, en el supuesto de que habrán de entregarse cada día por lo menos 2.000 adoquines por cada uno de los pedidos que se le hagan al contratista, pero sin que en ningún caso pueda exigirsele que exceda la entrega diaria de 4.000, cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 8.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Delegación del ramo en el término de veinticuatro horas, manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciere incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Transcurridos cinco días en este estado, esta multa se duplicará por espacio de otros cinco; si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado comienzo á la entrega del material, quedará de hecho rescindido el contrato, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 9.º La entrega de los adoquines se verificará en los puntos que se designe en los pedidos respectivos, debiendo apilarse el material en la forma que se determine por la Delegación del ramo, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasionen esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 10.º Los adoquines serán reconocidos en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado y á presencia del Sr. Delegado especial, cuando lo juzgue conveniente, desechándose todos los que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 11.º Los adoquines que del reconocimiento que habla el artículo anterior queden desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 5 pesetas diarias por cada cien adoquines, durante tres días, pasados los cuales sin haberlos retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de la Villa.

Art. 12.º Una vez empezada la entrega del material, deberá esta terminarse en el plazo que para cada caso se fije en el pedido respectivo, con arreglo á lo que preceptúa el art. 7.º de este pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tarde el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, incurrirá en la misma penalidad que marca el párrafo segundo del art. 8.º, siendo aplicable en este caso lo que previene el párrafo tercero del mencionado artículo, si transcurrieran otros cinco días sin terminar de servir el pedido.

Art. 13.º Las multas que pueden imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 8.º, 11 y 12 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14.º El contratista deberá completar la fianza que ten-

ga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto en virtud de los artículos anteriores.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según previene el artículo 33 de 4 de Enero de 1883, con todos los efectos del artículo 23 del mismo.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las obras.

Art. 15.º La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los adoquines entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 16.º Por cada metro cuadrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará según la clase á que el material corresponda el precio marcado para la misma en el cuadro adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 17.º Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los materiales suministrados por el contratista en la forma que prescribe el art. 15 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se determina en el art. 16, se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que prestará su conformidad el contratista y el V.º B.º el Sr. Delegado del ramo.

Art. 18.º El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditará, por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo con el V.º B.º del Sr. Delegado, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

Prescripciones generales.

Art. 19.º Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Sr. Delegado especial é Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Sr. Delegado é Ingeniero Director del ramo podrán exigir al contratista que desista de los trabajos á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de (tanto por ciento en letra) en los precios tipos», desechando en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 21.º Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Art. 22.º Este contrato se regirá por las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

	Pesetas.
Por cada metro cuadrado de empedrado sin asiento que resulte ejecutado con los prismas suministrados por el contratista,—diez y nueve pesetas y cincuenta céntimos.....	19,50
Por cada metro cuadrado de id. id. con pedruscos,—catorce pesetas.....	14,00

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 3 de Junio de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que á efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, im-

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

portante 20.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los que se marcan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 16 del mismo, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos del presente año económico y se contraerá en los que se formen para en lo sucesivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 40.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrir á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director del ramo de Vías públicas, visada por el Sr. Delegado especial del ramo, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1889. — El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del adoquín granítico necesario para los empedrados de las vías públicas de esta villa, tanto del interior cuanto del ensanche, anuncia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos con la cantidad en letra.)

Madrid. de de 188....

(Firma del proponente.)

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	343.573'29	»	272.050'80
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	1.297.025'18	»	551.037'84
4 Beneficencia.....	65.033'50	29.394'64	»	35.638'86
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	63'62	»	190'88
7 Extraordinarios.....	681.392'86	171.225'92	»	510.166'94
8 Resultas.....	»	161.156'36	161.156'36	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	18.106.380'49	»	7.223.619'51
10 Retenciones de pagos indebidos.....	130.000	43.593'59	»	86.406'41
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.413.062'29	»	48.285'43
			Corriente.....	»
			Ampliación.....	»
			Resultas.....	110.462'07
			Movimiento de fondos.....	290.000
15 Fondos especiales.....	»	1.831.255'53	1.831.255'53	»
TOTAL.....	30.132.540'69	24.187.658'41	2.783.329'39	8.728.211'67
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	1.583.882'05	»	597.986'95
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	854.138'77	»	372.133'93
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	2.161.494'25	»	1.010.853'06
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	6:8.789'34	»	468.299'14
5 Beneficencia.....	923.453'95	534.813'98	»	388.639'97
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	1.531.488'30	»	868.009'95
7 Corrección pública.....	400.000	262.500	»	137.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	11.821.248'95	»	4.424.134'33
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	199.950'30	»	576.329'70
11 Imprevistos.....	239.000	224.102'05	»	14.897'95
12 Resultas.....	»	155.558'04	155.558'04	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.702'72	1.702'72	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	»	»	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	1.109.521'61	»	351.826'11
			Corriente.....	»
			Ampliación.....	»
			Resultas.....	1.047'14
			Movimiento de fondos.....	290.000
18 Fondos especiales.....	»	1.344.063'34	1.344.063'34	»
TOTAL.....	30.132.540'69	22.800.965'36	1.879.035'76	9.210.611'09
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.386.693'05	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	565.734'39	565.734'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	5.795	5.795	»
EXISTENCIA EN CAJA.....		559.939'39	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1889. — V.º B.º — Por el Alcalde, el primer Teniente, E. Romero Paz. — El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

AVILÉS

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de fragata graduado, y Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al segundo Piloto de la matrícula de Bilbao Pablo Goicoechea y Baseta, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de dicha villa de Bilbao, á quien estoy sumariando por el naufragio del vapor de mi mando nombrado *Vasco*, de la matrícula de Sevilla, ocurrido en las inmediaciones del Cabo de Peñas en la tarde del día 17 de Abril de 1887, para que dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente personalmente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del Pablo Goicoechea y Baseta, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Avilés á 1.º de Mayo de 1889. — Evaristo Díaz Casariego. — Por su mandado, Amador Sierra. 642—M

CARTAGENA

D. Juan Troya y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 48, y Fiscal nombrado para la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo contra el músico de tercera José Bosch Ginés por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mú-

sico de tercera del regimiento infantería de España José Bosch Ginés, natural de Valencia, hijo de José y de María, de oficio carpintero, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas id., color sano, frente regular, y de un metro 462 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de Antigones de esta ciudad que ocupa el regimiento infantería de España á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento ya citado, se le sigue con motivo de haber desertado el día 13 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Bosch Ginés, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel ya indicado, que ocupa el predicho Cuerpo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 24 de Abril de 1889. — Juan Troya y Fernández. 643—M

ESTEPONA

D. Lorenzo Galiana Linares, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Fiscal del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los procesados Manuel Bau Aranda y Juan Díaz Moreno, para que se presenten en esta Fiscalía en el término de quince días á exponer si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873 de asistir personalmente al Consejo de guerra que se ha de celebrar en la capital del Departamento de Cádiz, para ver y

lar la sumaria que contra los mismos pende por delito de contrabando; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 20 de Abril de 1889.—Lorenzo Galiana. 644—M

FERROL

D. Emilio López Lorenzo, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva del Cuerpo de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdesoto, provincia de Oviedo, sin autorización, á quien estoy sumariando por dicho delito, el soldado de la segunda brigada de este tercio de reserva Angel Martínez Vila, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada y del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la sumaria, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 26 de Abril de 1889.—El Ayudante, Fiscal, Emilio López.—Por mandato, el Escribano, Angel Conceiro. 645—M

LÉRIDA

D. Fernando de Torres y López, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luchana, núm. 28, y Fiscal en comisión del mismo.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Traus Gollerich, natural de Pinell, provincia de Lérida, hijo de José y de Rosa, soltero, de diez y ocho años, diez meses y tres días de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y de un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se aloja el regimiento infantería de Luchana, núm. 28, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Traus Gollerich, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lérida á 26 de Abril de 1889.—Fernando de Torres. 648—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de veinte días, al reo de contrabando que dijo llamarse José Martín Aguilar, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Estepona y sin instrucción, para que se presente en esta Comandancia á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue; teniendo entendido que si no lo hace así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 1.º de Abril de 1889.—Adolfo Segalerva. 650—M

OVIEDO

D. Victoriano Rodríguez Hernández, Teniente de la segunda compañía del batallón cazadores de la Habana, núm. 18 y Fiscal del mismo y de la causa seguida de orden superior contra el cabo segundo de la tercera compañía del expresado batallón José García Fombona por el delito de desertión.

Hago saber que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo segundo de la tercera compañía de este batallón José García Fombona, natural de la villa de Luanco, Concejo de Gozón, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, hijo de José y Concepción, su estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 660 milímetros de estatura; señas personales: suele cojear de la pierna izquierda de resultas de una fractura en ella, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden superior se le sigue por primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado cabo segundo José García Fombona, y en caso de ser habido, lo remitan en clase

de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 23 de Abril de 1889.—Victoriano Rodríguez. 651—M

SAN SEBASTIÁN

D. Manuel López Larrate, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Vicente Aracena Fernández por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel alto de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 605 milímetros, señas particulares ninguna.

San Sebastián 28 de Abril de 1889.—El Comandante, Fiscal, Manuel López.—Por su mandato, el Secretario, José Rodríguez. 653—M

SANTOÑA

D. Vicente Fernández Ruiz, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55, Fiscal de la causa que se instruye contra el soldado Manuel López Rodríguez por el delito de desertión, como excedido de licencia por enfermo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Manuel López Rodríguez, natural de Burgos, hijo de Manuel y Manuela, soltero, de treinta años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y estatura un metro 645 milímetros, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Sur de esta plaza de Santoña á responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel y á mi disposición.

Santoña 26 de Abril de 1889.—Vicente Fernández. 654—M

SARRIA

D. Jesús Ronco González, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 78, y Fiscal instructor de la sumaria que se instruye al recluta declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de Nogales de esta provincia Carlos Herbón Tellado, por no haber verificado su presentación en la Caja de recluta de la zona correspondiente, en los días señalados por la ley para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1888, á que pertenece el referido soldado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carlos Herbón Tellado, natural de Nogales, Juzgado de primera instancia de Becerreá, de esta provincia de Lugo, de oficio labrador, de diez y nueve años, ocho meses y cinco días de edad, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el preciso término de quince días, desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de esta zona militar, número 68, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación en la Caja de recluta de dicha zona en los días señalados para la concentración y destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo ya citado, á que pertenece el referido soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Carlos Herbón Tellado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta zona á disposición del Fiscal que suscribe, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Sarria 24 de Abril de 1889.—Jesús Ronco González. 652—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

Habiendo sido nombrados Síndicos del concurso de acreedores de Doña Eulalia Oliveira y Meinadier, D. Miguel de Andrada y González, D. José Antonio Meléndez y Frías y D. Pedro Cantoral y González, se publica por medio del presente y otros de su tenor; previniéndose que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda á la concursada.

Y para cumplir lo ordenado en providencia de hoy, dictada en autos por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, pongo el presente en Cádiz á 3 de Abril de 1889.—El Escribano, Francisco Camacho y Torices. X—1770

CAMBADOS

D. Vicente Monrullo González, habilitado de Escribano en el Juzgado del partido de Cambados, provincia de Pontevedra.

Hago público que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del infrascrito, se tramita, á instancia del Procurador D. Antonio González Vélez, en nombre de Alberto Serantes y consortes, expediente sobre apeo y prorrateo del foral titulado Lameiro, del dominio directo de D. Manuel Domínguez Valle, vecino de Villanueva de Arosa.

Practicada por el perito D. Francisco Boulosa la operación de apeo, se puso de manifiesto á todos los interesados, y formulada oposición á la misma por Severo Martínez Barreiro y otros, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en 30 de Marzo último convocar á comparecencia á los interesados y al perito para esclarecer los hechos en que se fundan, señalándose el día 20 de Mayo próximo, á la hora de once de la mañana; advirtiéndose á todos vengán provistos de los justificantes que les convengan y piensen aducir.

Y habiendo resultado ausentes en Ultramar Angel Rivas Martínez y José Castro Serantes, se acordó el 20 del corriente citarles á medio de este edicto; con la prevención que de no presentarse en el Juzgado el día y á la hora expresada, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cambados á 23 de Abril de 1889.—Vicente Monrullo. X—1774

DON BENITO

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en las diligencias instruidas en este Juzgado por fallecimiento intestado de D. Mariano Dorado Retamar, domicilio en la villa de Guareña, á instancia de sus hijos D. Miguel Dorado y López de Zárate y otros, aceptando la herencia á beneficio de inventario por ignorar los acreedores que tenga, he dictado providencia mandando llamar por edictos á los que sean acreedores del finado D. Mariano para que en el término de quince días comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Don Benito 13 de Abril de 1889.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Martín Galán Falcón. X—1769

GRANADA—CAMPILLO

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los procesados Bárbara Carmona Bermúdez y su hijo Eduardo Fernández Carmona, naturales de Motril, vecinos de esta ciudad, la primera casada y de edad de cuarenta años, y el segundo soltero y de veinte años, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez se interesa á todas las Autoridades dispongan que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Abril de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Francisco de Paula Montero. J—2536

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de la Habana, y Juez de primera instancia del distrito Oeste de esta ciudad.

Por virtud del presente segundo edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar á D. José Durango y Llanos, natural de Madrid, de sesenta y tres años de edad, Teniente Coronel de infantería retirado, vecino que fué de esta ciudad, que falleció, casado, en 14 de Mayo de 1887, hijo de D. José Lino y de Doña María Antonia, para que dentro del término de treinta días, siguientes á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Juzgado á hacer valer sus derechos, enterándoles de que el difunto dejó como bienes los siguientes, según el inventario practicado:

Una carpeta de madera muy usada.

Un baúl.

Seis camisas de color.

Nueve idem blancas.

Cuatro corbatas de color.

Tres blancas.

Nueve pantalones de dril de color.

Uno idem más.

Catorce chalecos de dril de color.

Doce levitas y sacos de dril.

Dos bocamangas con insignias de Teniente Coronel.

Trece pañuelos de color.

Cuatro pares de calcetines.

Un paquete de tarjetas.

Ocho calzoncillos.

Un sombrero de paja blanca.

Y una gorra de militar.

Que así lo he dispuesto en el juicio abintestato de D. José Durango y Llanos.

Habana 14 de Febrero de 1889.—Guillermo Bernal.—Ante mí, Antonio García Brito. 188—P

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un individuo, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, y que sus señas

son: estatura alta, color moreno, la barba sin afeitar y entrecana, como de cuarenta y tres años; vistiendo pantalón á rayas azules y claras y chaqueta alistada, cuyo individuo el día 18 del corriente mes, después de haber venido desde más acá de la Cartuja hasta esta ciudad, en compañía de José Fernández Román, anduvo con éste y otro sujeto por distintos puntos de la población para comprar al Fernández unos zapatos, á fin de que en el término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa al José Fernández; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo hagan conducir á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 20 de Abril de 1889.—Sérvulo M. González.—El Secretario, Manuel B. Marina.
J—2537

LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosalía Rodríguez de la Cruz, conocida por Rosario Rodríguez Mesa, hija de Manuel y de Polinaria, natural y vecina de Jaén, casada, de treinta y un años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto, que se siguió en este Juzgado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 22 de Abril de 1889.—Arcadio Menéndez Morán.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.
J—2539

MADRID—NORTE

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á D. Benito Aguirre y Corbeto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa á Doña Rufina Roldán y Martínez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del indicado sujeto, dejándole en la prisión celular á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 17 de Abril de 1889.—Gabriel Serrano.—El Secretario, Joaquín Ferrer.
J—2513

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaimeta Gayá y Santandreu, casada, hija de Luis y de Catalina, de veintiséis años de edad, natural de Palma y vecina que dijo ser del arrabal de Santa Catalina, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para declarar en causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares, que por los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Palma 17 de Abril de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Roselló.
J—2542

PAMPLONA

D. Hermegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hace saber que el Licenciado D. Eustoquio de Guzmán y Herrero, actual Registrador de la propiedad del partido judicial de Cuenca, sirvió interinamente el mismo cargo de Registrador del partido de esta capital desde el día 11 de Enero hasta el 20 de Julio de 1886 en que cesó por haber sido nombrado propietario el que en la actualidad lo desempeña, y habiendo recurrido á este Juzgado el mencionado Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán y Herrero manifestando desea obtener la devolución de la cantidad que como fianza para responder del desempeño del referido cargo de Registrador interino consignó en la Caja general de Depósitos, conforme al art. 277 de la ley Hipotecaria, instruyéndose al efecto el oportuno expediente; que admitida la expresada solicitud se mandó publicar la pretensión expresada en esta capital, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, cada mes durante el término de seis. En su consecuencia se expide este quinto anuncio, y por él se hace saber y cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación en contra del repetido Registrador interino D. Eustoquio de Guzmán y Herrero por el tiempo que desempeñó interinamente el Registro de este Juzgado, comparezcan en él á deducirla en el término de un mes, contado desde la pu-

blicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Pamplona á 23 de Abril de 1889.—Hermegildo Miró.—De su orden, Justo Cayuela.
J—2543

En virtud de lo ordenado, en providencia, fecha de ayer, por el Juzgado de instrucción de esta capital, en causa criminal contra Hilario Lacunza Gorostieta, natural de Lacunza, por lesiones inferidas á Gregorio Marco y Pérez, soltero jornalero, de diez y ocho años de edad, natural de Herrera, provincia de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, por la presente cédula se cita al expresado Marco, para que á término de doce días comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la referida causa; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 24 de Abril de 1889.—El actuario, Primitivo Ezcurrea.
J—2544

PEGO

D. Luis María de Sáez, Juez de instrucción de la villa de Pego y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Monserrat Muñoz, hijo de José y Teresa, conocido por el hijo de José Esperanza, de unos veintidós años de edad, natural y vecino de la villa de Murla, soltero, jornalero, de estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, de barba cerrada, color triguero. vestido al estilo del país, con sombrero, alpargatas de cáñamo y blusa, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Juan Cirera Cervera; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, le conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Pego á 20 de Abril de 1889.—Luis María de Sáez. Por su mandado, Elías Rudia.
J—2545

POZOBLANCO

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación con los tenedores de las mismas si no dieran las suficientes garantías de su legítima adquisición, cuyos semovientes fueron robados la noche del 9 al 10 del actual al vecino de Añora Miguel Caballero Rodríguez de la casa en que aquel habita; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 15 de Abril de 1889.—José Martín Barrios.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Una mula de veinte años de edad, pelo castaño claro, alzada próxima á la marca, con un hierro en la tabla derecha del cuello figurando J. O. y otro borroso en la cadera del mismo lado que figura una B, labrada de los dos corvejones y el paso de aireada.

Otra mula de cuatro años de edad, castaña, alzada seis cuartas y media, sin hierro, y dos letras hechas por el esquilador en la nalga J. T.
J—2547

SALDAÑA

D. Cayetano Polanco Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de treinta días se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo García Santos, natural y vecino de Herrera de Río Pisuerga, que falleció en la misma sin testamento en 28 de Febrero último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se hace constar que hasta esta fecha no ha comparecido á reclamar la herencia del finado pariente alguno del mismo.

Dado en Saldaña á 27 de Abril de 1889.—Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S., Roque Broquera.
184—P

SORIA

D. Pompeyo Cañizares y Ferrando, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturio García Azores, hijo de Bernabé y Basilia, de estado viudo, jornalero, de setenta y tres años de edad, natural de Alparrache y vecino de Ledesma, cuyo paradero en la actualidad se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarlo para ante la Superioridad en la causa que con otros se le sigue por falsificación de documentos oficiales; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Soria á 23 de Abril de 1889.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, Lucas Manso.
J—2550

TOLOSA

D. Basilio Azcune é Irazusta, uno de los Escribanos actuarios del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Doy fe que en este Juzgado, y por la Escribanía del que suscribe, se siguen autos autos ejecutivos, de los que se ha expresado, en cuyos autos se ha dictado una sentencia, en la que aparecen un encabezamiento y parte dispositiva, que copiadas á la letra, dicen como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Tolosa, á 22 de Abril de 1889, el Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, instados por el Procurador D. Jerónimo Arcilla, en nombre de D. José Agustín Tufina, Presbítero y vecino de Belaunza, y dirigido por el Abogado D. Bartolomé Lascaibar, sobre reclamación de 1.039 pesetas y 50 céntimos, y por las costas causadas y que se causaren, contra la representación hereditaria de D. Juan José Izaguirre, vecino que fue de Albistur.

Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. José Agustín Tufina la cantidad de 1.039 pesetas y 50 céntimos, y las costas causadas y que se causaren hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y en atención á que el ejecutado se halla ausente de ignorado paradero, insértese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en la forma que prescribe la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vallejo.»

Lo testimoniado corresponde bien y fielmente con su original, que obra en la Escribanía de mi cargo, y al que me remito en caso necesario, y con el V.º B.º del Sr. Juez expido el presente, que firmo en Tolosa á 24 de Abril de 1889.—V.º B.º.—José Vallejo.—Ante mí, Basilio Azcune.

X—1776

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Arturo Fernández Cadorniga, de paradero ignorado, para que el día 7 de Mayo próximo y hasta de las doce de la mañana, y bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en el juicio oral que de la causa criminal sobre atentado pende ante la misma contra Manuel Buendía Moreno y otro, y darse principio á las sesiones de dicho juicio repetido día á las doce y media de la tarde.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.
J—2551

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente segundo edicto, en méritos del expediente instado por Doña Adelaida, Doña Isabel y Doña Marina Calaf y Lleó, solicitando la administración de los bienes de su hermano ausente D. Baldomero Calaf y Lleó, cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado ausente y á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquel no se presentare, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; con prevención que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á 28 de Abril de 1889.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, por mi compañero D. Antonio Pujol, Luis Macía de Nuez, Escribano.
X—1772

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 53.773, expedido por el Banco el 10 de Octubre de 1887 á favor de D. Juan Manuel de Aurrecochea y Mola, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según lo determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 30 de Abril de 1889.—Por el Secretario, Remigio Guiloche.
X—1773

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la celebración de la junta general ordinaria anunciada para el 28 de Abril último, se convoca nuevamente á los señores accionistas para el 12 del corriente, á la misma hora y sitio designado.

Los depósitos de acciones se admiten en la Tesorería hasta las cuatro de la tarde del día 9 del actual.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Presidente, G. S. Osua.
X—1775

Compañía del Ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

El Consejo de administración de esta Compañía autorizada por la junta general de accionistas, y haciendo uso de las facultades que le concede el art. 37 de los estatutos, ha acordado la emisión de 25.000 obligaciones privilegiadas, primera hipoteca, de á 500 pesetas, amortizables en noventa y nueve años por sorteos, que tendrán lugar el 1.º de Septiembre de

cada año, y con interés de 3 por 100 anual, pagadero por...

El primer sorteo se verificará en 1.º de Septiembre de 1891, y el pago del primer cupón en 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—El Director gerente, José E. Batista. X—1771

La Industrial Hispano Portuguesa. Balance verificado en 31 de Marzo de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

S. E. ú O = Vigo 30 de Abril de 1889.—El Director gerente, A. González Castro. X—1775

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 3 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and bonds.

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities and regions.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE MAYO DE 1889

Table showing exchange rates for foreign currencies like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 25'98 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'95 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns for hours, altitude, temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received from various locations, including weather reports and other communications.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Valladolid, Lugo, Segovia y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points and amounts in various cities.

Madrid 3 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entre-suelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Table listing prices for legislative compilations for Ultramar.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

Santa Mónica, viuda, y San Godeardo.

Cuarenta Horas en las iglesias de San Pascual y del beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 2.º par.—Vida y milagros de San Isidro Labrador (estreno).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 1.º.—Le coeur et la main.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Plato del día.—Certamen nacional.—Los primaveras.—Plato del día.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de los insectos.—La Invencible.—A Roma por todo.—El país de los insectos.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Debut de los culibries de Munstliet, artistas los más pequeños del mundo.